

417



Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de
Febrero del año 2012 dos mil doce - - - - -

VISTOS los autos para resolver el Laudo Definitivo del juicio laboral número 1141/2010-F2 promovido por **1.- ELIMINADO**

1.- ELIMINADO en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO**, el cual se realiza de acuerdo a los lineamientos establecidos en el amparo directo 1078/2012, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito bajo los siguientes: - - - - -

RESULTADO:

1.- Con fecha veintidós de febrero del año dos mil diez, **1.- ELIMINADO**

1.- ELIMINADO presentó demanda en este Tribunal, en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO** ejercitando como acción Principal el pago de la Reinstalación al puesto de Jefe de Departamento Clínico de la Unidad Medica Doctor Mario Rivas Souza, entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda con fecha uno de marzo del año dos mil diez y con fecha diez de mayo del año dos mil diez se ordenó emplazar a la demandada en los términos del Ley a efecto de darle el derecho de audiencia y defensa, misma que compareció a dar contestación a la demanda con fecha veinticinco de enero del año dos mil once. - - - - -

2.- Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevó a cabo el día seis de mayo

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO



EXP. No. 1141/2010-F2

del año dos mil once, con la comparecencia de las partes, declarada abierta la misma, en la etapa de **Conciliación** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de **Demanda y Excepciones** se tuvo a las partes ratificando sus escritos de demanda inicial y de contestación de demanda, respectivamente, respecto de la parte demandada se le tuvo interponiendo incidente de acumulación el que llevado por sus etapas procesales se resolvió improcedente según actuación del diecisiete de mayo del dos mil once, seguido que fuera el juicio por actuación del veintiséis de septiembre del dos mil once se llevó a cabo el desahogo de la etapa de **Ofrecimiento y Admisión de Pruebas** se tuvo a las partes actora y al Ayuntamiento demandado ofreciendo las pruebas que estimaron pertinentes a su representación, se admitieron las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho por interlocutoria de fecha veintinueve de septiembre del dos mil once, Asimismo, mediante actuación de fecha once de enero del año en curso, se llevo a cabo la reinstalación de la actora del juicio, y una vez desahogadas las probanzas admitidas a la demandada, por acuerdo de del día trece de enero del año dos mil doce de ordenó traer los autos a la vista del pleno para que dicte el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo el siguiente:-----

3.- Inconforme la parte actora promovió juicio de garantías en el cual se determinó otorgar el amparo y protección al peticionario de garantías, citando los siguientes lineamientos:-----

"...a. El Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, deje insubsistente en (sic) laudo reclamado:-----

b. Con libertad de Jurisdicción emita un nuevo laudo, en el que corrija la cuestión de incongruencia advertida es decir, que estime no prescrito y por ende verifique si se acredita o no el pago de vacaciones por el periodo del 16 de Junio de dos mil ocho al 22 de febrero de dos mil nueve, así como la valoración

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.



418



debida y congruente de las pruebas, y se pronuncie debidamente de forma fundada y motivada sobre los puntos de discusión sin incurrir en los defectos apuntados en esta ejecutoria.-----

c. *debiendo reiterar las determinaciones que no son materia de la concesión del amparo...*"

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Artículo 114.- El Tribunal de Arbitraje y Escalafón será competente para:

I.- Conocer y resolver los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de las dependencias y entidades públicas y sus trabajadores, así como los demás casos que la ley prevea:-----

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.-----

III.- Entrando al estudio y análisis del presente juicio se tiene que el actor, funda su reclamo en lo siguiente: -----

1.- La servidora publica **1.- ELIMINADO** inicio a prestar sus servicios a la institución denominada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con una antigüedad de a partir del mes de 16 de junio del 2005 y venia desempeñando se a la fecha de su cese como Jefe de Departamento Clínico y prestando sus servicios bajo las ordenes y subordinación de los **SR.**

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO



VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, en su carácter de Presidente Municipal de Guadalajara, **CARLOS SANDOVAL FIGUEROA** en su carácter de Coordinador de la Unidad Medica Doctor Mario Rivas Souza, **BRENDA LIVIER MIRANDA PÉREZ**, en su carácter de Administradora de la Unidad y **MELCKISEDEC OSIRIS RAMOS GÓMEZ**, en su carácter de Director de Relaciones Laborales, y laborando con un horario de las 07:00horas a las 14:00 horas de Lunes a Viernes, y percibía un salario por la cantidad de \$7,271.84 (siete mil doscientos setenta y un pesos 84/100 moneda nacional) quincenales.-----

2.- El puesto que desempeñaba el actor de este juicio como Jefe del Departamento Clínico, en Unidad Medica Doctor Mario Rivas Souza de la Dirección General Municipal Salud, también se le adeuda a la trabajadora actora lo correspondiente, de aguinaldo y vacaciones.-----

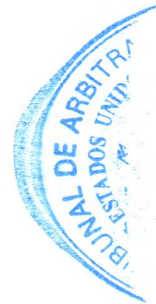
3.- Es el caso que con fecha del 15 del año 2010 siendo aproximadamente a las 14:00 horas, le manifestó **CARLOS SANDOVAL FIGUEROA**, en su carácter de Coordinador de la Unidad Médica Doctor Mario Rivas Souza, quien se encontraba en compañía de **BRENDA LIVIER MIRANDA PÉREZ**, en su carácter de Administradora de la Unidad, quien le manifestó a la Servidora Pública 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO que se presentara a la Dirección de Relaciones Laborales, por que no había pago de la quincena, además que se encontraba irregular su situación laboral, y para e pago de mi quincena debería de presentar a la Dirección de Relaciones Laborales con el Lic. **MELCKISEDEC OSIRIS RAMOS GÓMEZ**, en su carácter de Director de Relaciones Laborales.- -----

4.- Siendo el día 18 del mes de enero del año 2010 ¿, aproximadamente a las 10:00 estando en la (sic) Director de Relaciones Laborales encontrándonos en la puerta y entrada de dicha dirección misma que se ubica en la finca marcada con el número 228 de la calle Belén de la Zona Centro de esta ciudad de Guadalajara Jalisco. Le manifestó el Lic. **MELCKISEDEC OSIRIS RAMOS GÓMEZ** en su carácter de Director de Relaciones Laborales. A la trabajadora actora 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO Si tu también vienes por el apago de tu quincena del día 1 al 15 de enero,

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.



469



[Handwritten signature in blue ink]



ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

deberán de firma su renuncia, para poder liberarte tu pago. Hecho que sucedió en presencia de varias personas que se encontraban presentes.- -----

5.- Es el caso que con fecha del día 18 del año 2010 siendo aproximadamente las 14:00 horas, le manifestó **CARLOS SANDOVAL FIGUEROA**, en su carácter de Coordinador de la Unidad Médica Doctor Mario Rivas Souza, quien se encontraba en compañía de **BRENDA LIVIER MIRANDA PÉREZ**, en su carácter de Administradora de la Unidad, quien le manifestó a la a la Servidora Pública **1.- ELIMINADO**

1.- ELIMINADO que se encontraba despedida y muchas gracias por su trabajo. Hecho que sucedió en el área de entrada y salida de la Unidad Médica Doctor Mario Rivas Souza, misma que se ubica en Periférico Norte No. 430, Colonia Jardines de Santa Isabel, Guadalajara, Jalisco. En presencia de varias personas que se encontraban presentes.- -----

Además en virtud de que no se instauró procedimiento administrativo como lo prevé el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos debe considerarse el cese como injustificado.-

Cumple prevención: En relación al punto a) se manifiesta que las vacaciones y el aguinaldo que se reclama, es por todo el tiempo laborado.- -----

Escrito de Cumplimiento a la prevención.- En relación al capítulo denominado Conceptos inciso c) Se manifiesta que el período exacto que reclama de las prestaciones de vacaciones y aguinaldo es **del día 16 (dieciséis) de junio de 2005 (dos mil cinco) al 18 (dieciocho) de Enero de 2010 (dos mil diez).**- -----

También se nos tenga precisando en cuanto al punto b) de la prevención efectuada en los siguientes términos: -----

Se nos tenga especificando en el Capítulo de Hechos del escrito inicial de demanda en el punto 3, que la fecha a que se hace mención es el **día 15 de enero de 2010.**- -----

Así mismo se nos tenga aclarando en el escrito inicial de demanda en el punto 5.- del Capítulo de Hechos que la fecha que se menciona en dicho punto es el **18 de Enero de 2010.**- -----

IV. La parte demandada contesto a los Hechos de la siguiente manera:- -----

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXP. No. 1141/2010-F2

1.- Es cierto parcialmente lo manifestado en el presente punto, toda vez, que resulta cierta la fecha de ingreso, nombramiento, horario y salario percibido, más es falso y se niega que se encontraba bajo la subordinación de las personas que menciona, así como la afirmación que hace la actora de haber sido cesada en el puesto por mi representada H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, o por persona alguna que labore para el mismo.-----

2.- Es cierto parcialmente lo manifestado por la actora, ya que efectivamente ya que efectivamente su puesto era el de Jefe de como Jefe de Departamento Clínico de la Unidad Médica Doctor Mario Rivas Souza de la Dirección General de Salud mas es falso y se niega que exista adeudo alguno respecto de las prestaciones de Aguinaldo y Vacaciones que menciona, ya que los mismos fueron cubiertos al momento de ser generados, oponiendo la excepción de oscuridad, en virtud de que no manifiesta el periodo por el que lo reclama dichas prestaciones, misma que se insiste es falso y se niega que se adeude cantidad alguna por lo que ve al año 2009, toda vez que la hoy actora laboro únicamente hasta el día 31 de diciembre del año 2009.- -----

3.- 4.- y 5.- Es falso y se niega la totalidad de los hechos y entrevistas que le atribuye a las personas que menciona, respecto del día 15 de año 2010 (sic) y el 18 de Enero del año 2010, toda vez que es falso y se niega que a la hoy actora se le hay despedido y/o cesado..." Siendo la verdad de los hechos que la C.

1.- ELIMINADO

con fecha 31 de Diciembre de 2009, se presento a laborar normalmente hasta terminar su jornada, es decir, a las 14:00 horas, sin que durante el transcurso del día hubiere acontecido circunstancia alguna distinta a la rutina laboral para luego retirarse del domicilio en donde prestaba sus servicios ya partir del día siguiente hábil, es decir el día 04 de Enero del año 2010 dejó de presentarse a sus labores libre y voluntariamente, siendo esta por la cual se concluyo la relación de trabajo, es decir, por decisión propia de la misma actora, traducida en sus reiteradas faltas de asistencia desde el día 04 de Enero del año 2010 y en los sucesivo.- -----

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.



420



INTERPELACIÓN.- "...Solicito a este H. Tribunal que se INTERPELE a **1.- ELIMINADO**

1.- ELIMINADO a fin de que se reincorpore a laborar en la fuente de trabajo, en los mismos términos y condiciones de trabajo en las que lo venia realizando, es decir con su salario de \$7,271.84 pesos quincenales, en el puesto de Departamento Clínico, con los incrementos salariales que se hayan dado en el puesto de la separación y de la reincorporación a la fuente de trabajo, de acuerdo a la categoría y puesto desempeñado, con una jornada de 7:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes, descansando los días Sábados y Domingos de cada semana, contando con treinta minutos para tomar sus alimentos o descansar en el lugar de su preferencia y fuera de las instalaciones del centro del trabajo y en caso que su respuesta sea afirmativa, se señale día y hora para que se lleve a cabo la diligencia correspondiente.-

Contestación a la ampliación: -----

3.- Es falso y se niega los supuestos hechos que pretende establecer en esta fecha, siendo la verdad de los hechos que la actora dejo de presentarse a laborar a partir del 4 de enero del 2010 sin que diera aviso o justificación alguna a mi representada se inserta como si a la letra estuviera lo manifestado al contestar el punto 3 de los hechos del escrito de contestación a la demanda.- -----

5.- Es falso y se niega lo manifestado respecto a los hechos que señala en el día 18 de Enero del 2010, toda vez, que la verdad de los Hechos es tal y como se señalo en el escrito de contestación a la demanda inicial, insertándose como si a la letra estuviere, lo manifestado en el punto 5.- del escrito de contestación a la demanda inicial en obvio de repeticiones.- -----

V.- La parte **ACTORA** ofreció como pruebas y se le admitieron las siguientes:-----

1, 2, 3 Y 4.- CONFESIONAL.- -----

5, 6 Y 7.- CONFESIONAL.- -----

8.- TESTIMONIAL.- -----

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO



VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

9 Y 10.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-----

VI.- La parte **DEMANDADA** ofreció como pruebas y se le admitieron las siguientes:-----

1.- CONFESIONAL.-----

2.- TESTIMONIAL.-----

3.- INSPECCIÓN OCULAR.-----

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-----

5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-----

VII.- Una vez hecho lo anterior, se establece que la litis debe fijarse con base a los argumentos expuestos por las partes, en sus correspondientes cursos de demanda y contestación, citando ante ello que la actora manifiesta haber sufrido un despido de manera verbalmente el día 18 dieciocho de enero del año 2010 dos mil diez a las 10:00 diez horas, por conducto del C. MELCKISEDEC OSIRIS RAMOS GÓMEZ al manifestarle "... Si tu también vienes por el pago de tu quincena del día 1 al 15 de enero, deberás de firmar una renuncia, para poder liberarte tu pago..." -----



Contrario a lo citado en el párrafo anterior la demandada niega el despido argumentando que la actora jamás fue cesada o despedida de manera alguna sino por el contrario, la demandante de su libre y espontanea voluntad dejo de presentarse a laborar el día 04 cuatro de enero del año 2010 dos mil diez, tal y como era su obligación y en razón de ello realizó ofrecimiento de trabajo, bajo los mismos términos y condiciones en los cuales se encontraba desempeñando, lo que condujo a la interpelación de la actora, aceptando ante ello que se le reinstalara, teniendo verificativo el día 11 once de Enero del año 2012 dos mil doce, según consta a foja 283 doscientos ochenta y tres de autos, ante ello se deberá de analizar los elementos configurativos de dicho ofrecimiento:-----

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

421



Ahora bien de actuaciones se desprende que la demandada ofrece a la trabajadora la reinstalación. En virtud de lo anterior, y analizado el ofrecimiento de trabajo, este Tribunal estima que es de buena fe, dado que se ofrece en los mismos términos y condiciones en que los venía desempeñando siendo el horario, salario puesto que señala en su demanda, siendo reinstalada el día 11 once de enero del 2012 dos mil doce, según consta a foja 283 de autos; Por lo que corresponde a la parte actora demostrar el despido que alega ocurrió el día 18 de enero del 2010 dos mil diez a las 10:00 horas por conducto del C. MELCKISEDEC OSIRIS RAMOS GOMEZ, lo anterior tiene sustento en la siguiente jurisprudencia, localizable de la Octava Época, Apéndice 2000, Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia TCC, Tesis 1104, Página 965: -----

“REINSTALACIÓN. CUÁNDO DEBE PROBAR EL ACTOR SU DESPIDO.- Si el trabajador reclama ser reinstalado en el trabajo afirmando que fue despedido por el patrón y éste se limita a negar el despido sin oponer excepción alguna, y además manifiesta su conformidad respecto de que continúe prestándole servicios con el mismo salario, horario y categoría que en su demanda dijo tener, independientemente de que proceda la reinstalación, la carga de la prueba del despido para los efectos del pago de salarios caídos recae en el actor.” -----

En razón de lo anterior, lo procedente es llevar a cabo el estudio de las probanzas admitidas a la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, a la luz de la verdad sabida y buena fe guardada, por tanto al analizar la confesional, a cargo del Sindico Municipal del Ayuntamiento demandado, que analizado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la misma no le rinde beneficio alguno, toda vez que esta autoridad le tuvo por perdido el derecho al desahogo de esta prueba, lo en virtud de su falta de interés; Lo anterior visible a foja 169 ciento sesenta y nueve de autos de autos.- -----

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

Por lo que corresponde a la confesional, a cargo del C. CARLOS SANDOVAL FIGUEROA.- Coordinador de la Unidad Medica Doctor Mario Rivas Souza, que analizado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, concurren igualdad de circunstancias ya que no le proporciona beneficio a su oferente, toda vez, que se le tuvo por perdido el derecho al desahogo, tal y como se aprecia a foja 178 ciento setenta y ocho de autos.- - - - -

De la confesional, a cargo de la C. BRENDA LIVIER MIRANDA PEREZ, en su carácter de Administrativo de la Unidad Medica Doctor Mario Rivas Souza, que analizado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la misma no le beneficia a su oferente, toda vez, que el absolvente niega lo aseverado por su contraria, y con la misma, no acredita la carga impuesta, lo anterior visible a foja 181 ciento ochenta y uno de autos.- - -

Por que corresponde a la confesional a cargo del C. MELCKISEDEC OSIRIS RAMOS GOMEZ.- Director de Relaciones Laborales; prueba que analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la misma no le beneficia a su oferente, toda vez, que niega lo aseverado por su contraria en cuanto a los hechos del despido, por lo cual, no acredita la carga procesal impuesta, lo anterior visible a foja 185 ciento ochenta y cinco de autos.- - - - -

De la Inspección Ocular, medio de convicción que analizado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no le beneficia a su oferente, toda vez, que no acredita la carga impuesta, esto es el despido del que se duele el actor acontecido el 18 dieciocho de Enero del año 2010

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.



422



dos mil diez, lo anterior visible a foja 151 ciento cincuenta y uno y 153 ciento cincuenta y tres de autos.-----

Bajo el principio de adquisición procesal y al análisis de las probanzas allegadas por la parte demandada se desprende que de la confesional a cargo de **1.- ELIMINADO**

1.- ELIMINADO analizada de conformidad al numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuyo valor probatorio se deduce en pleno, se advierte que no rinde beneficio alguno ya que en ella, solo se reiteran los hechos acontecidos en la demanda, y se sostiene en las circunstancias del despido, hechos que no pueden ser tomados en beneficio de la justificación de la carga que le fue impuesta a la accionante, toda vez que se tratan de los mismos hechos en los cuales sustentan su acción emitidos por la propia actora.-----

Respecto de la prueba **TESTIMONIAL** ofertada por la parte actora, a cargo de los CC.

1.- ELIMINADO

analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se le concederle valor probatorio, toda que al analizar el dicho de los atestes se desprende que en ellos no se advierte la razón fundada de su dicho, toda vez que solamente se limitan a establecer que por que ahí estuvieron, sin argumentar la causa que los llevo a estar presentes el día y hora en la cual aconteció el despido, requisito este indispensable para tener por certero el dicho de los atestes, tal y como se impone el artículo 815 en su fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria a la materia Burocrática Estatal, el cual cita en lo que interesa:-----

Artículo 815.-En el desahogo de la prueba testimonial se observarán las normas siguientes:

- I...
- II...

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

EXP. No. 1141/2010-F2

III...

IV...

V...

VI...

VII..

VIII.- Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho, y la Junta deberá solicitarla, respecto de las respuestas que no la lleven ya en sí; y-----

Por tanto se infiere que ninguno de los atestes manifestó la razón fundada de su dicho, lo que por ende impide otorgar el valor correspondiente al dicho de los mismos: -----

RESPECTO DE LA PRUEBAS PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Pruebas que analizadas de conformidad a lo establecido por el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, este Tribunal les otorga valor probatorio, mas no deducen beneficio para la oferente.-----

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que la actora fue reinstalada según actuación de once de enero del año dos mil doce, según foja 283 de autos, por tanto, no resta mas que absolver y se **ABSUELVE** a la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO** de pagar a la actora **1.- ELIMINADO**

1.- ELIMINADO el concepto de salarios caídos, en razón de no haber probado la carga impuesta, y en consecuencia se ABSUELVE a la demanda del pago de vacaciones y aguinaldo que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente juicio, lo anterior por no haber procedido la acción principal y al ser prestaciones accesorias siguen la misma suerte.-----

La parte actora reclama el pago de Vacaciones y Aguinaldo por todo el tiempo que duro la relación laboral, del 16 de junio de 2005 al 18 de enero del 2010; la parte demandada argumenta que dichas prestaciones se le cubrieron oportunamente,

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

423



ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

oponiendo la excepción de prescripción. Así las cosas, los que resolvemos en primer término entramos al estudio de la prescripción planteada misma que resulta procedente en razón de que el numeral 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que "Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido en favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente". Ante tales circunstancias, y de acuerdo a la ejecutoria se establece en lo que interesa, que el computo de la prescripción, deberá de contabilizarse tomando como parámetro la fecha de ingreso del trabajador y el momento de prescriptivo de este, esto es a partir del 16 dieciséis de Junio del año 2005 dos mil cinco, al 15 quince de junio del año 2006 dos mil seis, con vencimiento de plazo para otorgar esta prestación al 15 quince de diciembre de 2006 dos mil seis, prescribiendo este derecho al año inmediato posterior 15 quince de diciembre de 2007 dos mil siete, y así subsecuentemente, quedando por ende subsistente la acción de petición de las vacaciones del 16 dieciséis de Junio de 2008 dos mil ocho al 15 quince de enero de 2010, por ende de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, la entidad demandada debió durante la secuela procedimental justificar haber otorgado el goce y disfrute de este derecho: mas en la especie no se advierte alguna probanza que conlleve a tener la certeza de ello, por tanto lo procedente es condenar a la entidad demandada a pagar a favor del actor las vacaciones correspondientes por el lapso del 16 dieciséis de Junio de 2008 dos mil ocho, al 15 quince de enero de 2010; debiendo ante ello tomar en consideración que por año corresponden 20 veinte días, absolviendo a las vacaciones peticionadas al periodo inmediato anterior.

Así mismo en lo relativo al pago de aguinaldo se **ABSUELVE** a la Demandada por el periodo del 16 de junio del 2005 al 22 de febrero del 2009 por encontrarse prescrito. Por lo tanto, corresponde a la parte Demandada la carga de la prueba a efecto de

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

acreditar que efectivamente le pago a la actora el Aguinaldo por el periodo del 22 de febrero del 2009 a la fecha en que la actora reconoció haber labora hasta el día 15 de enero del 2010, y una vez, estudiadas las pruebas ofrecidas por la patronal y las desahogadas dentro actuaciones, se aprecia que dentro de la Inspección Ocular la demandada exhibió la nomina correspondiente al aguinaldo del 16 de diciembre del 2009, (lo anterior visible a foja 152 de autos).- Por tanto, se **ABSUELVE** a la demanda del pago de aguinaldo correspondiente al año 2009 dos mil nueve.- Y al no haber ofertado medio de convicción alguna la demandada para acreditar el disfrute de vacaciones de la actora del juicio, se **CONDENA** únicamente a la parte Demandada a pagar a la actora las vacaciones en forma proporcional correspondientes del 22 veintidós de febrero del 2009 dos mil nueve al 15 quince de enero del 2010 dos mil diez; a razón de 20 días por año según lo establece el numeral 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -



La actora reclama bajo el pago de la quincena correspondiente del 1 primero al 15 quince de enero del 2010 dos mil diez.- Analizado el concepto demandado de conformidad al numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta autoridad considera improcedente el pago por lo que ve del día 05 al 15 de enero del 2010, toda vez, que se decreto la inexistencia del despido por tanto aquellos días no los laboro para efecto del pago de los mismos, por lo que **ABSUELVE** a la demandada del pago de los días del 05 cinco al 15 quince de Enero del 2010 dos mil diez.- y Por lo que ve, del 01 al 04 de enero del 2010 dos mil diez resulta procedente ante el reconocimiento de que la actora laboro hasta el día 04 cuatro, lo anterior visible a foja 47 de autos, por tanto se **CONDENA** a la demandada del pago por concepto de salario del 01 primero al 04 cuatro de enero del 2010 dos mil diez.- - - - -

Debiéndose tomar como salario para la cuantificación de las prestaciones a las que fue

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

424



condenada la Entidad Pública demandada el correspondiente a la cantidad de **\$7,271.84 (Siete Mil Doscientos Setenta y un pesos 84/100 m.n.). Quincenales**, mismo que fue reconocido por la parte demandada al dar contestación a la demanda inicial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 38, 39, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La actora **1.- ELIMINADO**

1.- ELIMINADO acreditó parcialmente su acción y la parte Demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** probó parcialmente su excepción, en consecuencia. - - - - -

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** a la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO** de pagar a la actora **1.- ELIMINADO**

1.-ELIMINADO el concepto de salarios caídos e Incrementos, y en consecuencia se **ABSUELVE** a la demanda del pago de vacaciones y aguinaldo que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente juicio. Lo anterior de acuerdo a lo citado en el último considerando de esta resolución. - - - - -

TERCERA.- Se **ABSUELVE** a la Demandada del pago vacaciones por el periodo inmediato anterior al 16 dieciséis de junio de 2008 dos mil ocho y aguinaldo por el periodo del 16 dieciséis de junio de 2005 dos mil cinco, al 22 veintidós de febrero del 2009 dos mil nueve. Así como al periodo subsecuente de 2009 dos mil nueve; del pago de los días del 05 cinco al 15 quince de Enero del 2010 dos mil diez. Lo anterior

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

de acuerdo a lo expuesto en el último de los considerandos.-----

CUARTA.- Se **CONDENA** a la parte demandada a pagar a la actora las vacaciones en forma proporcional correspondientes del 16 dieciséis de Junio de 2008 dos mil ocho, al 15 quince de enero de 2010 dos mil diez. Así como al pago por concepto de salario del 01 primero al 04 cuatro de enero del 2010 dos mil diez. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en el último de los considerandos.-----

QUINTA.- Se ordena girar atento oficio al Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, con copia certificada de esta resolución, para efecto de que se tenga a este Tribunal dando cumplimiento a la ejecutoria de amparo.-----



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES a la actora en la calle Belén número 169, interior 203 de esta ciudad; a la demandada en la calle Hidalgo número 400 de esta ciudad.-----

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Licenciado Lorenzo Bailón Fonseca, que autoriza y da fe. Ponente Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Secretario relator Fátima Ramírez Esparza.-----

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

1.- Todo lo correspondiente al punto 1 de "Eliminado", corresponde a los nombres.